



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Santander 22 de Julio de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud, siendo cada día mayores y mas vivas las demostraciones de adhesion y cariño que reciben en esta ciudad.»

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Santander 28 de Julio de 1861.—S. M. la Reina y su augusta Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Gaceta del 17 de Julio.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Continuacion del

Pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas.

Real decreto.

Art. 35. Las certificaciones de obras

se extenderán en los plazos que se fijan en el pliego de condiciones económicas del contrato, teniendo el carácter de documentos provisionales, a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidacion final.

Art. 36. Tanto en las certificaciones como en las liquidaciones finales se aplicará al resultado de las valoraciones hechas segun los precios del presupuesto, la baja correspondiente a la mejora obtenida en la subasta.

Art. 37. Se comprenderán en las certificaciones las tres cuartas partes del valor de los materiales cuando se hallen acopiados al pie de obra, segun valoración que de ellos haga el ingeniero, teniendo en cuenta este abono para deducirlo del importe total de las obras construidas con dichos materiales.

Art. 38. Cuando fuese preciso hacer agostamientos que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá este la obligacion de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, que le serán reembolsados por la Administracion por separado de los de contra. A este efecto deberá hacer los pagos en presencia de la persona designada por el Jefe de obra, la cual formará las listas que, unidas a los recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará su V.º B.º el Ingeniero.

Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 4 por 100 de su importe como interes del dinero que ha adelantado y remuneracion del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

Art. 39. Si el Gobierno no hiciese los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes a aquel a que corresponda la certificacion dada por el Ingeniero, se abonará al contratista desde el día en que termine dicho plazo de dos meses los intereses a razon de 6 por 100 anual del importe de la mencionada certificacion. Si aun transcurriesen otros dos meses sin realizarse el pago, tendrá de-

recho el contratista a la rescision del contrato, siendo los efectos de esta los que se indican en el art. 35, procediéndose a la liquidacion correspondiente de las obras ejecutadas y materiales acopiados.

Art. 40. En ningun caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala que la proporcionalmente correspondiente con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda podrá la Administracion llevar a cabo lo que disponen los artículos 36, 37 y 38.

Art. 41. El contratista no tendrá derecho a indemnizacion por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, falta de medios ó erradas operaciones. No se comprende en esta prescripcion los casos de fuerza mayor, siempre que el contratista presente sobre ellos la reclamacion oportuna en el preciso término de diez días despues del acontecimiento.

Para los efectos de este artículo se considerarán como casos de fuerza mayor: los incendios ocasionados por la electricidad atmosférica; las avenidas repentinas de los rios; los grandes temporales marítimos y en general aquellos accidentes que es imposible prevenir ó evitar. La indemnizacion, en el caso de que haya lugar a ella, consistirá en la cantidad en que se tase, con arreglo a los precios de la contrata, la pérdida que realmente haya experimentado el contratista a consecuencia del desastre ocurrido.

Sera circunstancia indispensable para optar a la indemnizacion que el contratista acredite haber procurado por todos los medios posibles evitar los efectos del acontecimiento y adoptado las disposiciones que con este objeto le hubiese prescrito el Ingeniero.

Art. 42. El contratista no podrá bajo ningun pretexto de error ó omision, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro general que acompaña al presupuesto.

Tampoco se le admitirá reclamacion de ninguna especie que se funde en

indiecciones que sobre las obras, sus precios y demas circunstancias del proyecto se hagan en la Memoria por no ser documento que sirva de base a la contrata. Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener ya por variacion de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra ó en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen; pero no se tendrán en cuenta para los efectos consignados en el art. 30, sino en el caso de que sobre ellas se hubiese reclamado en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicacion.

Art. 43. En ningun caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del pais, respecto de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras cuando se hallen en contradiccion con el presente pliego de condiciones ó con el particular de la contrata.

#### CAPITULO IV.

##### Modificaciones de proyecto.

Art. 44. Si antes de principiarse las obras ó durante su construccion, la Administracion resolviese ejecutar por su parte de las que comprenda la contrata, ó acordare introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reduccion y aun supresion de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, ó sustitucion de una clase de fabrica por otra, siempre que esta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho en caso de reduccion ó supresion de obra, a reclamar ninguna indemnizacion a pretexto de beneficios que hubiera podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

Art. 45. Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el artículo anterior juzgase necesario la Administracion el suspender el todo ó parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden corres-



pendiente al contratista, procediéndose á la medicion de la obra ejecutada en la parte á que alcance la suspension, y extendiéndose acta del resultado.

Art. 46. Siempre que sin hallarse estipulado en las condiciones particulares del contrato, se crea conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, solo se abonará al contratista el valor del trasporte y de la mano de obra, sin que tenga derecho á reclamar indemnizacion de ningun género, á no ser que hubiese hecho el acopio de los materiales contratados. Esta alteracion deberá considerarse como una modificacion al proyecto de la contrata para los efectos del art. 50.

Art. 47. Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe á los precios asignados en el mismo presupuesto á otras obras ó materiales análogos. Si los precios no pudiesen determinarse por comparacion, se fijarán por el Ingeniero de acuerdo con el contratista, sometiéndolos á la aprobacion superior y con sujecion á la baja del remate. No habiendo conformidad para la fijacion de estos precios entre la Administracion y el contratista, quedará este relevado de la construccion de la parte de obra de que se trata, sin derecho á indemnizacion de ninguna clase, abonándole sin embargo los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin empleo por la modificacion introducida.

Art. 48. Cuando en la contrata se comprendan algunas obras de tal naturaleza que, figurando por una cantidad alzada en el presupuesto, no se haga su proyecto definitivo sino á medida que se vayan conociendo sus circunstancias, se aplicarán á estas obras las disposiciones que para los proyectos de modificacion se determinan en los artículos 44 y 50.

#### CAPITULO V.

##### Casos de rescision.

Art. 49. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Gobierno puede admitir ó desechar su ofrecimiento, segun convenga, sin que en el último caso tengan derecho á indemnizacion alguna, aunque sí á que se adquieran por el Estado, previa tasacion, las herramientas, útiles y efectos destinados á las obras.

Art. 50. Cuando las modificaciones que se mencionan en los artículos 44 y 45 alteren la contrata de manera que en el importe total resulte una diferencia de la sexta parte en mas ó en menos el contratista tendrá derecho á la rescision y al abono de los materiales que sean de recibo y que queden sin emplear.

Lo mismo se observará cuando la alteracion sea producida por las equivocaciones materiales á que se refiere el art. 42, siempre que sobre ellas se haya reclamado en el término que en el mismo artículo se determina, ó cuando provenga de la diferencia entre el presupuesto detallado de las obras á que alude el art. 48, y la cantidad alzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Quando se reuran dos ó tres de las

causas expresadas en este artículo, podrán acumularse sus resultados para el efecto de producir derecho á la rescision.

Art. 51. Siempre que por el Gobierno se disponga que cesen ó se suspendan indefinidamente las obras, tendrá el contratista derecho á la rescision, procediéndose en este caso á la recepcion provisional de las ejecutadas, y á la final cuando haya espirado el término de su garantia.

Art. 52. Si llegase á trascurrir el término señalado para la ejecucion de las obras sin que se alce la suspension á que se refiere el art. 45, tendrá el contratista derecho á la rescision y á que se proceda desde luego á la recepcion provisional de lo ejecutado, y á la final espirado que sea el plazo de garantia. Igual derecho se le concede cuando dure mas de un año la suspension, siempre que el importe de la obra á que esta se refiere exceda en 1/6 del total de la contrata.

(Se continuará)

#### Gobierno de provincia.

NUM. 933.

Circular número 319.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) accediendo á una instancia de los Ayuntamientos de Embid de la Ribera, Paracuellos de la Ribera, Sabiñan, Morés, Sestrica, Brea, Illueca, Gotor, Jarque y Aranda, provincia de Zaragoza; y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion se ha dignado mandar: 1.º Que se establezca un correo diario por medio de conduccion montada desde Calatayud cabeza de aquel partido, hasta Aranda, el cual recorrerá los demas pueblos intermedios, segun el orden con que quedan enumerados. 2.º Que este servicio se haga previa subasta pública por el término de dos años bajo el tipo de veinte mil reales cada uno, y con estricta sujecion al pliego de condiciones adjunto. 3.º Que se creen dos carterías dotadas cada una con cuatrocientos reales y el cuarto en carta, impreso ó periódico llevado á domicilio, una en el pueblo de Aranda, como punto extremo de la línea, y otra en el de Brea, como punto céntrico y de mejores circunstancias al efecto que los anteriormente referidos por su situa-

cion é importancia relativa.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para que disponga se celebre la subasta del nuevo servicio en el dia y forma determinados en el adjunto pliego.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en esta licitacion que tendrá lugar en mi despacho el dia 12 de Agosto próximo á las doce de la mañana y en Calatayud ante el Alcalde, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion. Zaragoza 23 de Julio de 1864.

—Pedro de Navascues.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Calatayud y Aranda.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Calatayud á Aranda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario que se formará; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por consideraras convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Calatayud asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 12 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como li-



licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administración de rentas de Calatayud como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de mil setecientos reales vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion espedita por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Calatayud á Aranda y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado

correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 14 de Julio de 1861.—  
El Subsecretario, Cánovas.

NUM. 934.

Circular número 320.

*Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 3 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la exposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de Junio último, proponiendo las reglas que considera necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arqueos está prevenido; y enterada S. M. de su contexto y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes: 1.º En los días 8, 15 y 23 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones. 2.º En el último dia del mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto periodo y mensual, y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instruccion de 15 de Noviembre de 1860. Y 3.º Si el último dia de mes fuese festivo, se dedicará exclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que estan determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la citada Instruccion de 15 de Noviembre. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarla á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esa provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al

exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Jefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminarse la expedicion de cargámenes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja, á fin de que esta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia; y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.

Del recibo de la presente, á la que acompañan once ejemplares, se servirá V. S. dar conocimiento á la Direccion general de Contabilidad, así como de las disposiciones que sobre el particular hubiese adoptado; en la inteligencia de que estas Direcciones se hallan dispuestas á exigir la mas estrecha responsabilidad á los Jefes y demas empleados que de cualquiera manera entorpezcan el cumplimiento de la repetida Real disposicion.

*Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial, para que los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia y lo verifiquen en la forma prevenida en el anterior inserto.—Zaragoza 23 de Julio de 1861.—Pedro de Navascués.*

Núm. 935.

Circular número 321.

La Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.:—La circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856 en su disposicion 14 previene: que los expedientes de bajas para cesacion de industrias, serán justificados por las declaraciones de algunos industriales, y sobre todo de los Síndicos de los respectivos gremios que por ese nombramiento son ya personas oficiales; pues observo con sentimiento que se niegan á prestar las declaraciones oportunas cuando son requeridos por los agentes de la Administracion ó por esta misma, lo que no solo entorpece el servicio, sino que impide la acertada resolucion de los expedientes por no poderse presentar en ellos toda la tramitacion que exigen las instrucciones. En tal concepto me veo en la necesidad de acudir á su superior autoridad para que se sirva por

medio de los periódicos de la capital, hacer entender tanto á dichos Síndicos como á los demas industriales el deber en que se hallan de prestar las declaraciones é informes que la Administracion les pida, y de conminar para en adelante á los que se resistan al cumplimiento de esta obligacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que los Síndicos de los gremios y demas industriales de que habla la comunicacion preinserta, presten, como es de su deber, las declaraciones é informes que la Administracion les pida, á fin de evitar entorpecimientos en el servicio, esperando no me darán lugar á tener que tomar otras providencias per la morosidad en el cumplimiento de esta orden. Zaragoza 23 de Julio de 1861.—Pedro de Navascués.

NUM. 936.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia  
de Zaragoza.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de «Las Pedrosas» en esta provincia, se anuncia al público, á fin de que los que lo soliciten, presenten sus instancias justificadas en esta Administracion, en el término de ocho dias, para que la misma pueda hacer la propuesta en terna al Excmo. Sr. Gobernador con arreglo al Real decreto de 9 de Julio de 1858.—Zaragoza 20 de Julio de 1861.—Nemesio de Pombo.

Núm. 937.

Negociado general.

Observo con sentimiento que algunos Alcaldes, Administradores subalternos y Registradores de Hipotecas, remiten á esta Administracion principal de Hacienda pública documentos sin el correspondiente oficio acompañatorio. Esto que es impropio al dirigirse á una autoridad de la provincia, impide á la par el que se cumpla el servicio con las formalidades debidas, pues el oficio acompañatorio debe registrarse en esta dependencia para que conste en ella los documentos que se le dirigen y la fecha de su recibo. En su consecuencia espero que esta indicacion será suficiente para que los funcionarios á quienes alude, cumplan con este deber. Zaragoza 19 de Julio de 1861.—Nemesio de Pombo.



Esta Administración principal de Hacienda pública se ve en la imprescindible necesidad de recordar el cumplimiento de las prevenciones hechas por la misma en circular núm. 1575 inserta en el Boletín oficial del jueves 6 de Diciembre del año próximo pasado, en atención á que la mayor parte de los documentos á que aquella hace referencia, se presentan en esta oficina careciendo de tan indispensables requisitos.

Al verificarlo, previene por última vez á los Ss. Alcaldes de esta provincia para que de ello no aleguen ignorancia: que el amillaramiento que se reciba en esta dependencia y no venga adornado de las formalidades citadas en la preinserta circular, será devuelto al pueblo por conducto de un comisionado de apremio, que nombrará mi autoridad con una dieta que no ha de bajar de treinta reales diarios. Zaragoza 24 de Julio de 1861. — Nemesio de Pombo.

**Tribunal de Cuentas del Reino. — Secretaría general. — Negociado 2.º**

**EMPLAZAMIENTO.**

Por el presente y en virtud de acuerdo del Hmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Navarro Iturren, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Zaragoza (ó á sus herederos) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 10 y 20 por 100 y mitad de sobrantes de Propios y Arbitrios de dicha provincia y año de 1835; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Julio de 1861. — P. I. Javier de Iribarren Ibarra.

**Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.**

A consecuencia de no haberse

rematado por falta de licitadores el día 12 del actual el suministro de carbon fuerte para consumo del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia en el presente año y en cantidad de 1800 arrobas bajo el tipo de 7 rs. 50 cts. cada una, se anuncia otra segunda subasta bajo iguales condiciones y con sujecion á las del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Dicho acto tendrá lugar en el Salon de sesiones de este establecimiento nombrado, á las doce del día 4.º de Agosto próximo, presidido por la misma Junta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado segun el siguiente modelo, y el servicio se adjudicará á la mas ventajosa en baja del tipo designado; pero si resultasen dos ó mas iguales se procederá á nueva licitacion en el acto, solo entre sus autores.

Para cumplir el compromiso, se hará entrega por el rematante, de 200 arrobas en todo el mes de Agosto, 200 en el de Setiembre y así sucesivamente hasta quedar hecha la entrega total de las 1800 arrobas en fin de Diciembre de presente año.

Para hacer proposiciones se requiere acompañar al pliego, una carta de pago en que se acredite haber verificado en la caja del Hospital un depósito de dos mil rs. vn. sin cuyo requisito no tendrán valor alguno Zaragoza 15 de Julio de 1861. — El Presidente, Pedro de Navascués. — El Secretario, Francisco Sagarra.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de..., número... enterado del pliego de condiciones para el suministro de 1800 arrobas de carbon fuerte al Hospital de Gracia, se comprometo á verificarlo por el precio de... (en letra) y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de la subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 2000 rs.

(Fecha y firma.)

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 12 del actual, del jabon duro que el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia consume en el transcurso de dos años, se anuncia otra segunda por igual término que dará principio en primero de Setiembre próximo y terminará en igual día de 1863.

La licitacion se verificará á las doce y media del dia primero de Agosto próximo viniente en el Salon de sesiones del mismo establecimiento bajo la presidencia de esta corporacion, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaria.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al siguiente modelo; y el remate se efectuará en favor de la mas ventajosa; pero si resultase entre estas, dos ó mas iguales se verificará en el acto nueva licitacion entre sus autores.

El tipo de cada arroba será el de 45 rs. precio, y no se podrán hacer proposiciones en alza de este.

Para que los pliegos que se presenten se hallen legalmente autorizados, se necesita acompañar á cada uno carta de pago, que acredite haber hecho en la Caja del Hospital un depósito de 500 rs. Zaragoza 15 de Julio de 1861. — El Presidente, Pedro de Navascués. — El Secretario, Francisco Sagarra.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de..., número... enterado del pliego de condiciones para el suministro del jabon duro que el Hospital de Gracia consume en el periodo de dos años, que principiarán en primero de Setiembre y finirán en igual día de 1863, se comprometo á verificarlo por el precio de... (en letra) arroba. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 500 rs.

(Fecha y firma.)

**Alcaldia constitucional de la ciudad de Caspe.**

Dispuso en la Real orden de 19 de Diciembre de 1859, que en las poblaciones que excedan de ocho mil almas se levante el plano geométrico, y acordado por el M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Caspe que este servicio se ejecute y subaste en pública licitacion; se hace saber á todos los que deseen interesarse en la misma, que el 6 de Agosto y hora de las once de su mañana, se verificará el remate en la Casa consistorial de dicha ciudad, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la espresada corporacion. Caspe 20 de Julio de 1861. — Antonio Piazuel.

**D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregón á José Sabio y Zarriga (a) traiguero, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones á Martin Castillo, bajo apercibimiento de seguirla en su rebeldia y pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Julio de 1861. — Cayetano Garcia. Por su mandado, L. Camilo Torres.

**Parte no oficial.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

- Cuenta general del Depositario con su carpeta.
- Id. particular de contribuciones, con id.
- Id. del Alcalde, con id.
- El estado clasificado del Alcalde, Libramientos, cargarémes y cartas de pago.
- Relaciones de cargo y data con sus carpetas.
- Observaciones sobre los créditos autorizados.
- Id. sobre los ingresos.
- Inventarios.
- Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.
- Amillaramientos segun el último modelo.
- Resúmenes segun el último modelo.
- Relaciones de fincas rústicas.
- Id. id. urbanas.
- Id. de ganadería.
- Id. de colonos.
- Cuenta general de suministros.
- Relaciones de pan.
- Id. de aceite, carbon y leña.
- Id. de cebada y paja.
- Recibos que dan los cuerpos.
- Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio.
- Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.
- Id. de consumos.
- Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.
- Listas cobratorias.
- Recibos de talon territorial.
- Id. de subsidio.

Imprenta de Antonio Gallifa.